

"Curso de Derecho Mercantil Ecuatoriano", por Kebler Viteri Cifuentes. 3a., Edición corregida.—Guayaquil, Ecuador. 1943. Imprenta de la Universidad.

"Curso de Documentación Mercantil", Tomo I., **"La letra de cambio y el pagaré"**, por el Dr. Kebler Viteri Cifuentes.—Guayaquil, Ecuador. Imprenta de la Universidad, 1946.

Hacemos el examen conjunto de estos libros por componer una misma obra en dos volúmenes, como el autor declara, al decir en la segunda de ellas que "es continuación de la obra ya publicada con el título de **"Curso de Derecho Mercantil Ecuatoriano"**".

El **"Curso de Derecho Mercantil Ecuatoriano"** contiene una metódica, sumaria y bien orientada exposición de los actos de comercio, de los comerciantes, de los agentes auxiliares y mediadores del comercio, de las instituciones auxiliares de las actividades comerciales, de las obligaciones y contratos mercantiles, de la compra-venta, de la permuta, del préstamo, del depósito, de la cuenta corriente bancaria, de la cuenta corriente, de la fianza, de la prenda, de la prenda agrícola e industrial, de las compañías de comercio, del comercio marítimo y del cobro. Como puede verse es una exposición institucional completa del derecho mercantil terrestre y marítimo, hecha con excepcional tino y claridad.

De las observaciones que podrían hacerse a la obra del Dr. Viteri Cifuentes, me voy a permitir referirme especialmente a dos. Su afirmación de que la concepción objetiva del Derecho Mercantil lo dota de substantividad e independencia y la relativa al orden de prelación de las fuentes del Derecho Mercantil.

En el primer aspecto, conviene recordar que el sistema objetivo de derecho mercantil está hoy completamente superado. Desde 1900, los Códigos que han marcado pauta en la legislación mercantil se han apartado del sistema objetivo, que trató de establecer el Código de Comercio de Napoleón.

Es sabido que el sistema objetivo surgió ante la necesidad de una legislación especial para el comercio en esa época en la que se había hecho tabla rasa —a impulso de los principios de la Revolución Francesa— de toda clase de legislaciones y jurisdicciones especiales. Por eso, se tuvo la pretensión de que el Código Civil fuese el Código único y general de todo el derecho privado. La experiencia que proporcionó un capitalismo casi en madurez, demostró la insuficiencia de la legislación civil y la imperiosa necesidad de establecerse normas especiales para el tráfico comercial. Sin embargo, no se quiso transigir con los principios subjetivos de derecho comercial basado sobre los actos de comercio objetivos, en el que la ley especial se aplicaba a todos los ciudadanos que realizaban determinados actos: los de comercio.

No obstante, el derecho mercantil francés y los que en él se inspiraron, no fueron nunca auténticos Códigos de Comercio objetivos, sino que numerosos actos mercantiles se calificaban como tales por la intervención de un comerciante. Por otro lado, la evolución de la legislación mercantil ha demostrado la absoluta insuficiencia del sistema objetivo para caracterizar el Derecho Mercantil moderno. El depósito, el transporte, el seguro, la fianza, etc., sólo merecen la consideración del legislador para dotarlos de un estatuto particular distinto del civil, cuando son actos de em.

presa. Un depósito realizado por comerciantes o por no comerciantes no empieza a requerir una legislación particular, sino cuando se trata de depósitos realizados para el público, de un modo reiterado profesional, por la intervención de una organización que se dedica a ello habitualmente: un transporte no empieza a tener significación particular que lo diferencie del transporte civil, sino cuando se trate de transportes ofrecidos al público, realizados masivamente, por una empresa dedicada a ello. Y lo mismo puede decirse del seguro y de los demás negocios jurídicos de cambio o de organización. Por eso, creemos que la fórmula que dota al derecho mercantil de una auténtica substancialidad, y que acaba de diferenciarlo substancialmente de las relaciones civiles es aquella que considera al derecho mercantil como derecho del tráfico realizado por empresas.

En cuanto a la afirmación del Dr. Viteri Cifuentes (p. 18) de que el orden de prelación de las fuentes es el siguiente: Código de Comercio, Código Civil, costumbres mercantiles, me permito discrepar de tan ilustre autor, por los siguientes motivos:

El derecho mercantil escrito y consuetudinario constituye un todo orgánico. El derecho civil no es propiamente fuente del derecho mercantil, sino un derecho extraño al mercantil, que se aplica a la materia propia de éste cuando sus fuentes particulares son insuficientes para regular una institución. Esta es la doctrina común entre los mercantilistas, sin que ello quiera decir que para el Ecuador, por razones particulares de su legislación, no sea admisible la tesis del Dr. Viteri.

El "**Curso de Documentación Mercantil**" comprende el estudio de la letra de cambio y del pagaré. Supone un cuidadoso estudio de las leyes ecuatorianas sobre ambos títulos-valores, que son una adaptación de los reglamentos uniformes de La Haya. Este Curso nos parece mejor logrado que el general, y demuestra las grandes dotes de analista del autor y su extraordinaria capacidad para resolver los más oscuros problemas del derecho cambiario.

Ambas son obras que enriquecen la literatura jurídica mercantil hispanoamericana, tan injustamente desconocida, olvidada y menospreciada.

J. R. R.